



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00161-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6.  
**DEMANDADO:** ARIFA MARIA BARRIOS YEPES C.C. No. 22.423.946.

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en marzo 28 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00161-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023.)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial BANCO SERFINANZA S.A, identificada con NIT 860.043.186-6, en contra de la parte demandada señora ARIFA MARIA BARRIOS YEPES identificada con C.C. No. 22.423.946.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$8.349.241**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO SERFINANZA S.A., acompañó Pagaré No. 5432809914488359, con fecha de vencimiento del día 11 de enero de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

**R E S U E L V E**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO SERFINANZA S.A., identificada con NIT 860.043.186-6, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada Señora ARIFA MARIA BARRIOS YEPES identificada con C.C. No. 22.423.946, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$8.349.2412), por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE No. 5432809914488359, allegado con los anexos de la demanda.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2.- Más la tasa de intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda Febrero 02 de 2023, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia. Más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

5- Reconózcasele personería a la abogada YANETH ZULUAGA CARO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.746.532 y T.P. No. 110.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 18 de Mayo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 79  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORÉ